

**TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
(Una cara humana del progreso)**

Juan José Fernández Domínguez y Germán Carbajo García
Editorial Reus, S.A.(Madrid), 2023, 149 páginas
ISBN: 9788429027556

Cristina González Vidales

Profesora Ayudante de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
Universidad de León

La monografía cuya recensión se acomete es parte de la tesis doctoral de GERMÁN CARBAJO GARCÍA, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, quien junto con su Director de Tesis el Prof. Dr. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de León, desarrollan un certero análisis legal, jurisprudencial y doctrinal en una materia poco estudiada por los especialistas en Derecho Laboral. En los dos capítulos que la componen los autores arrojan luz a una de las relaciones laborales excluidas del artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores –los trabajos en beneficio de la comunidad– en lo que respecta a la operatividad de los derechos laborales en términos de prevención y protección contra las contingencias profesionales.

El primero de los capítulos titulado “Ámbito jurídico de los trabajos en beneficio de la comunidad” parte del marco normativo y aborda la controvertida consideración como una relación laboral excluida de los trabajos en beneficio de la comunidad (en adelante, TBC), más cuando en materia de prevención de riesgos laborales y Seguridad Social existe una remisión expresa a las normas laborales.

A fin de determinar la exclusión de los TBC como relación laboral, los autores analizan meticulosamente y desde la perspectiva *iustlaboralista* los elementos fundamentales de los TBC en relación con los cuatro rasgos que identifican la relación de trabajo. Así, en cuanto hace al consentimiento necesario del condenado o sancionado, si bien se prohíbe el trabajo forzoso, promoviendo con el consentimiento los objetivos de reeducación y reinserción, no convierten a estos en voluntarios en el sentido exigido por las normas laborales, pues el consentimiento trata de garantizar solamente los derechos fundamentales. El segundo elemento sometido a estudio es la utilidad pública y la ausencia de intereses económicos como contexto de la ajenidad,

de tal modo que esta cuando no se halla subordinada a la consecución de intereses económicos, le otorga un sentido específico desde el punto de vista de la ajenidad, a fin de compensar a la comunidad sin buscar la rentabilidad –salvo determinadas partidas percibidas como compensación por dedicación o gastos ajenos– ni dar lugar a una situación de competencia con trabajos profesionales. En tercer lugar, la dependencia derivada de una estructura bilateral –en los supuestos de sancionados administrativamente por las entidades locales– o trilateral –en caso de decisiones judiciales– es evidente la subordinación de los penados o sancionados frente a las instituciones, ya que estas serán responsables de determinar las “tareas, dirigir y controlar su ejecución y hacer una valoración final sobre el grado de satisfacción en el desarrollo del programa individualizado”. Por último, del estudio de la falta de retribución se desprende que la ausencia de esta no permite encuadrar a los TBC ni dentro de una relación laboral general ni dentro del desarrollado por los reos en virtud del art. 27.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, pues el trabajo en ausencia de remuneración “constituye el contenido punitivo de la pena”.

Así las cosas, aunque surgen dudas en cuanto a la voluntariedad y se prohíbe la retribución, estas prestaciones cumplen con los criterios de ajenidad y dependencia, elementos clave de una relación laboral. Así estos trabajos –no prestaciones o actividades– se rigen por: el Derecho Laboral, en cuanto a proporcionar orientación para interpretar conceptos como trabajo digno, tiempo de trabajo, medidas de flexibilidad y manejar incidencias relacionadas con incumplimientos significativos en la labor asignada; y por el Derecho de la Prevención de Riesgos Laborales y el Derecho de la Seguridad Social ya que la norma remite a ello.

Por cuanto hace a la remisión a la normativa de Seguridad Social a fin de proporcionar una cobertura adecuada de las contingencias profesionales para los penados o sancionados, los autores CARBAJO GARCÍA y FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en el último apartado del primer capítulo, definen el ámbito subjetivo de los beneficiarios, determinan quién asume la responsabilidad última y las obligaciones de afiliación y alta, delimitan el montante, el plazo y la forma de efectuar las cotizaciones, así como abordan las ausencias debidas a contingencias profesionales en la liquidación de la condena.

El segundo de los capítulos lleva por título “La prevención de riesgos en la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad” y este se justifica en la deficiente cobertura de la prevención en los TBC, pues aun cuando el art. 11.2 del RD 840/2011, de 17 de junio, recoge que “estarán protegidos por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales” no existe un desarrollo reglamentario, motivo por el cual el tema central de este apartado es la propuesta de integración de la prevención de riesgos laborales para completar la normativa social.

La propuesta que se ofrece pasa por asimilar la estructura triangular del vínculo entre las Instituciones Penitenciarias, la entidad receptora de los TBC y el penado a las empresas de trabajo temporal (en adelante, ETT) y distribuir las obligaciones previstas en el RD 216/1999, de 5 de febrero, de manera análoga entre las Instituciones Penitenciarias con la ETT, la entidad receptora como la empresa usuaria, y el penado

como el trabajador cedido, sin olvidar las peculiaridades de los TBC en cada caso concreto, especialmente cuando su desempeño corresponde a menores.

Por cuanto hace a los deberes de la administración de origen antes del inicio de los TBC deberá informar, formar y vigilar la salud de los penados o sancionados, teniendo que informar de los riesgos a los que estará expuesto y las medidas de protección disponibles, incluyendo información sobre el manejo de equipos, materias primas, productos o procesos. Con relación a la formación la entidad mandante proporcionará instrucción específica, suficiente y adecuada, centrada en las tareas que el penado debe desarrollar y teniendo en cuenta las condiciones individuales de la persona y los riesgos específicos identificados en la evaluación de riesgos. La vigilancia de la salud pasa por verificar la aptitud física y psíquica del individuo que se va a enviar a realizar los TBC, la cual, siguiendo las previsiones de la Ley de prevención de Riesgos Laborales podrá ser voluntaria u obligatoria, protegiéndose los resultados mediante la confidencialidad y el secreto profesional.

Cabe destacar que la intervención de la entidad destinataria en el circuito de información es esencial a fin de enviar y facilitar los datos para que la entidad mandante cumpla con la evaluación de riesgos previa, así como con el deber de verificar que la entidad mandante ha cumplido adecuadamente con la obligación de proporcionar los datos, instruir y vigilar la salud.

Siguiendo con el deber de documentación, este se configura como una obligación tanto para la entidad mandante como la destinataria, al igual que la coordinación de actividades en favor de la salud y la seguridad del penado o sancionado o los derechos de representación de los que desarrollan los trabajos.

El capítulo finaliza con la disertación sobre los elementos singulares en la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones en materia preventiva relativos a la responsabilidad administrativa y el recargo de prestaciones. Así, los autores concluyen, por un lado, le corresponde a la entidad destinataria las obligaciones en materia de recargo de prestaciones por omisión de las medidas de prevención; por otro lado, la aplicación de la norma en caso de infracciones en materia de seguridad y salud por empleadores públicos, que no llevará a sanciones económicas, “sino a medidas correctivas de los incumplimientos detectados”.

Cabe concluir señalando que la monografía presentada por GERMÁN CARBAJO GARCÍA y el Prof. Dr. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, se erige como una obra de innegable valor para cualquier lector interesado en el ámbito jurídico. Con un lenguaje preciso y lleno de rigor, los autores demuestran una profunda documentación respaldada por una selección bibliográfica sustancial y una abundancia de sentencias revisadas. Su enfoque metodológico de alta calidad no solo identifica con agudeza los problemas en el ámbito de los trabajos en beneficio de la comunidad, sino que también se aventura valientemente, nota característica de la carrera investigadora del Dr. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en la propuesta de soluciones, ofreciendo una contribución sustancial al conocimiento y aplicación práctica en este campo de estudio.